República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00868**

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto en mención no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad de Familia. En efecto, el artículo 21 del Código General del Proceso establece los asuntos de que conoce los Jueces de Familia. En el numeral 7, señala: «*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta* ***y ejecución de los mismos*** *y de la restitución de pensiones alimentarias*».

Descendiendo al caso en concreto, se evidencia que si bien la parte actora invocó la acción Ejecutiva por obligación de hacer, contemplada en el artículo 433 del C.G.P., lo cierto es que, que las pretensiones de la demanda envuelven el cumplimento forzado del Acta de Conciliación No. 00139, cuya finalidad fue llegar a una fórmula de arreglo frente **a la custodia y cuidado personal, cuota de alimentos y reglamentación de visitas**, la cual cursó ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Fontibón, y en esa medida, solicitó se requiera al pagador del Ministerio de Defensa para que inicie los trámites de cambio de beneficiario del subsidio que trata el artículo 79 del Decreto 1211 de 1990 y/o se proceda a efectuar las respectivas retenciones y prestaciones sociales al demandado MILTON JAVIER CALDERÓN ROJAS como parte de la cuota asignada dentro de las obligaciones alimentarias que allí fueron acordadas, por lo que, en esa medida, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase la integridad de los mensajes de datos de estas diligencias a través

del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial para que sean repartidas a los Jueces de Familia de Bogotá D.C., para lo de su cargo. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbd3991ccdff82f86ff08990a600461732defad41db20b1be8fdcd9c4fd365c2
Documento generado en 06/10/2021 07:01:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Decisión anotada en el estado No. 079 de 7 de octubre de 2021.